



Asamblea General

Distr. general
19 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 116 del programa

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales

I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 61/291 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales se reunió los días 3 de agosto y 12 de septiembre de 2007 (véase A/61/1044 y Add.1).

2. En su 107ª sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre, la Asamblea General adoptó la decisión 61/559, cuyo texto es el siguiente:

“La Asamblea General, recordando sus resoluciones 59/300, de 22 de junio de 2005, 60/236, de 6 de junio de 2006, y 61/291, de 24 de julio de 2007:

a) Decide aplazar hasta su sexagésimo segundo período de sesiones la celebración del período de sesiones sustantivo del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales;

b) Pide al Grupo de Trabajo que se reúna del 3 al 7 de diciembre de 2007 y le presente un informe sobre su labor en el sexagésimo segundo período de sesiones.”

II. Cuestiones de organización

A. Apertura y duración del período de sesiones

3. De conformidad con la decisión 61/559 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales celebró nueve sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 3 al 7 y el 19 de diciembre de 2007.



4. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno prestaron servicios de secretaría sustantiva y la Subdivisión de Asuntos de Desarme y Paz del Departamento de la Asamblea General y de la Gestión de Conferencias prestó servicios de secretaría técnica al Grupo de Trabajo. También participaron en el período de sesiones representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

5. Declaró abierto el período de sesiones el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Jorge Urbina, Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas.

B. Programa

6. En su primera sesión, celebrada el 3 de diciembre, el Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa provisional (A/AC.274/2007/CRP.1):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos.
4. Informe a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones.
5. Otros asuntos.

C. Documentación

7. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Programa provisional (A/AC.274/2007/CRP.1);
- b) Proyecto de decisión (A/AC.274/2007/CRP.2);
- c) Proyecto de informe (A/AC.274/2007/CRP.3).

D. Actuaciones del Grupo de Trabajo

8. En sus sesiones primera a octava, el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de la estrategia amplia de las Naciones Unidas para la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, sobre la base de un texto preparado por el Presidente.

III. Informe a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones

9. En su octava sesión, celebrada el 7 de diciembre, el Grupo de Trabajo decidió aprobar un proyecto de decisión propuesto por el Presidente (A/AC.274/2007/CRP.2; véase párr. 13 *infra*).

10. En su novena sesión, celebrada el 19 de diciembre, el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Asamblea General para su aprobación el proyecto de resolución y la Estrategia amplia de las Naciones Unidas para la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, incluido como anexo del proyecto de resolución (véase párr. 14 *infra*).

11. En la misma sesión, la Secretaría informó al Grupo de Trabajo de que la aprobación del proyecto de resolución y del proyecto de estrategia no tendría consecuencias en el presupuesto por programas.

12. También en la novena sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de informe (A/AC.274/2007/L.4).

IV. Decisión del Grupo de Trabajo

13. En su octava sesión, celebrada el 7 de diciembre, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales adoptó la siguiente decisión:

“El Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 59/300, de 22 de junio de 2005, 60/236, de 6 de junio de 2006, y 61/291, de 24 de julio de 2007, y la decisión de la Asamblea General 61/559, de 13 de septiembre de 2007,

Decide que su informe a la Asamblea General en el sexagésimo segundo período de sesiones se examine en relación con el tema 116 del programa, titulado ‘Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio’.”

V. Recomendación del Grupo de Trabajo

14. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“Estrategia amplia de las Naciones Unidas para la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, que son indispensables para un mundo más pacífico, próspero y justo y para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Profundamente preocupada por los actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, y condenando enérgicamente todos esos actos,

Reiterando su apoyo a la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y recordando todas las normas de conducta y reglamentaciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el boletín del Secretario General sobre la materia (Secretary-General's Bulletin on the Special Measures for Protection from Sexual Exploitation and Sexual Abuse)¹,

Reiterando también su apoyo a la aplicación de un enfoque amplio en todo el sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, asistencia que debe proporcionarse en forma apropiada y segura,

Recordando la carta de fecha 24 de marzo de 2005 dirigida por el Secretario General al Presidente de la Asamblea General, en que figura el informe del Asesor especial titulado 'Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz'²,

Recordando también que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³ se pidió al Secretario General que presentara propuestas a la Asamblea General con miras a que se adoptara un régimen amplio de asistencia a las víctimas,

Recordando asimismo sus resoluciones 59/281, de 29 de marzo de 2005, 59/300, de 22 de junio de 2005, 60/263, de 6 de junio de 2006, y 61/291, de 24 de julio de 2007,

Tomando nota con reconocimiento de la carta de fecha 25 de mayo de 2006⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, que contiene un proyecto de declaración de política de las Naciones Unidas y un proyecto de estrategia general de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado,

Consciente de la importancia de prestar asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado,

1. *Adopta* la Estrategia amplia de las Naciones Unidas para la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado ('la Estrategia') que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Exhorta* las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, e invita a los organismos especializados, a emprender en forma activa

¹ ST/SGB/2003/13.

² A/59/710.

³ Resolución 60/1, párr. 165.

⁴ A/60/877.

y coordinada la aplicación de la Estrategia, con el apoyo de la sociedad civil, cuando corresponda, y en estrecha colaboración con los Estados Miembros;

3. *Decide* examinar al cabo de dos años los progresos de la aplicación de la Estrategia en relación con el tema titulado ‘Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio’;

4. *Pide* al Secretario General que aplique la Estrategia y le presente un informe detallado al respecto, incluidas la experiencia adquirida, las mejores prácticas y recomendaciones, en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Anexo

Estrategia amplia de las Naciones Unidas para la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado

Propósito

1. El propósito de la Estrategia es que las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado reciban asistencia y apoyo apropiados en forma oportuna. Es indispensable que la Organización responda con rapidez y eficacia ante la comisión de actos de explotación o abuso sexuales.

2. La Estrategia también permite al sistema de las Naciones Unidas facilitar, coordinar y proporcionar, según corresponda, la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado.

3. La Estrategia no reduce ni sustituye en medida alguna la responsabilidad individual que cabe a quienes han cometido actos de explotación o abuso sexuales. La Estrategia no está concebida como un medio de indemnización.

Alcance de la aplicación

4. La Estrategia debe aplicarse para ayudar y apoyar, de manera adecuada a las circunstancias pertinentes de cada lugar y con el debido respeto de la legislación del país anfitrión, a los denunciantes y a las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado.

Definiciones

5. Se proporcionan las siguientes definiciones para aclarar los términos utilizados en la estrategia:

a) Abuso sexual: Toda agresión física o tentativa de agresión física de naturaleza sexual, cometida mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad;

b) Explotación sexual: Todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder o una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, pero no exclusivamente, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona;

c) Denunciantes: Las personas que, siguiendo procedimientos establecidos, afirmen haber sido, o de quienes se afirme que han sido, objeto de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado pero cuya demanda aún no ha sido corroborada mediante un procedimiento administrativo de las Naciones Unidas o un procedimiento de un Estado Miembro, según corresponda;

d) Víctimas: Las personas cuyas denuncias de que han sido objeto de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado han sido corroboradas mediante un procedimiento administrativo de las Naciones Unidas o un procedimiento de un Estado Miembro, según corresponda;

e) Niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales: Los niños que, según la declaración de una autoridad nacional competente, han nacido como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado;

f) Personal de las Naciones Unidas o personal asociado: Funcionarios de las Naciones Unidas, consultores, contratistas, Voluntarios de las Naciones Unidas, expertos en misión y personal de los contingentes;

g) Asociados en la aplicación: Entidades u organizaciones que realizan actividades a nivel de país, de conformidad con los procedimientos establecidos del país anfitrión y de las Naciones Unidas, para facilitar y proporcionar los servicios indicados en la Estrategia. Los Facilitadores del apoyo a las víctimas son los asociados en la aplicación seleccionados a los que las Naciones Unidas han pedido que faciliten el suministro de asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales.

Asistencia y apoyo

6. Los denunciantes deben recibir asistencia y apoyo básicos de conformidad con sus necesidades personales derivadas directamente del presunto acto de explotación o abuso sexuales. La asistencia y el apoyo comprenderán la atención médica, servicios jurídicos, apoyo para hacer frente a los efectos psicológicos y sociales de la experiencia, y atención material inmediata, como alimentos, ropa y alojamiento de emergencia y seguro, según las necesidades.

7. Las víctimas deben recibir, además de la asistencia básica, asistencia y apoyo adicionales de conformidad con sus necesidades personales derivadas directamente de la explotación o el abuso sexuales. La asistencia y el apoyo comprenderán atención médica, servicios jurídicos, apoyo para hacer frente a los efectos psicológicos y sociales de la experiencia y atención material inmediata, según las necesidades.

8. Los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales deberán recibir, de conformidad con sus necesidades personales, asistencia y apoyo para subsanar las consecuencias de índole médica, jurídica, psicológica y social derivadas directamente de la explotación y el abuso sexuales, habida cuenta de lo que más conviene al niño. Las Naciones Unidas también deben trabajar con los Estados Miembros para facilitar, en su esfera de competencia, la tramitación de las demandas de reconocimiento de la paternidad y de manutención del niño.

Suministro de asistencia y apoyo

9. La asistencia y el apoyo deben proporcionarse de manera que no se agrave el trauma de los denunciantes, las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales, no se produzca mayor estigmatización y no se excluya a otras víctimas de explotación o abuso sexuales o de alguna manera discrimine contra ellas.

10. La asistencia y el apoyo deben proporcionarse por medio de los servicios y programas existentes y sus redes. Sin embargo, de ser necesario, las Naciones Unidas deben considerar la posibilidad de prestar apoyo al establecimiento de nuevos servicios, evitando al mismo tiempo que se establezcan estructuras duplicativas.

11. Se nombrará un coordinador de las Naciones Unidas encargado de coordinar y vigilar la aplicación de la Estrategia para que el proceso de remisión de los denunciantes, las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales sea sencillo y seguro y respete la necesidad de confidencialidad, dignidad y no discriminación.

12. Las Naciones Unidas deben seleccionar los asociados en la aplicación que han de prestar los servicios esbozados en la presente Estrategia y actuar como Facilitadores del apoyo a las víctimas, de ser necesario.

13. La duración del suministro de asistencia y apoyo se determinará de conformidad con las necesidades personales derivadas directamente de la explotación o el abuso sexuales.

14. El suministro de asistencia y apoyo por las Naciones Unidas a los denunciantes, víctimas y niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales no constituye reconocimiento de la validez de las demandas ni indicación de aceptación de responsabilidad por el presunto responsable.”